

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420210043200

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Si bien es cierto que las normas procesales especiales contempladas en el Decreto 806 de 2020 permiten la presentación de demandas de forma digital, las normas sustanciales sobre títulos ejecutivos indican que para ejercicio del derecho consignado, se requiere la exhibición del original firmado del mismo. En ese sentido, APÓRTESE el original de la certificación expedida por la copropiedad demandante objeto de ejecución suscrito en debida forma por su representante legal.

Para ello, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar el título base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo Nro. CSJBTA20-60 de 2020, en el correo electrónico ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. ADECUENSE los poderes otorgados (i) determinando claramente cual es el objeto de ejecución, (ii) aclarando que el señor Elkin Darío Cuellar Velásquez actúa en su calidad de representante legal de la sociedad Horizontal Solutions Group Synergy S.A.S., la cual a su vez es la administradora y representante de Parcelación Altos de Yerbabuena, (iii) acredítese que el poder otorgado a Laiton Lawyer's S.A.S. se efectuó desde el correo electrónico carloscuellar1990@gmail.com¹ y, (iv) que esta se lo confirió a la profesional del derecho que presentó la demanda desde el correo gerentegeneral@laitonlawyers.com². Artículos 74 del Código General del Proceso y 5° del Decreto 806 de 2020.

3. DESARRÓLLESE en los hechos de la demanda los aspectos relacionados con las cuotas de administración de cada año, su aumento, los cobros del retroactivo, las sanciones por inasistencia a las asambleas de copropietarios, el servicio por bombeo, las cuotas extraordinarias y los otros cobros, debidamente determinados, clasificados y numerados. Numeral 5° del artículo 82 del C. G. del P.

¹Correo electrónico de notificación registrado en el certificado de existencia y representación legal de Horizontal Solutions Group Synergy S.A.S.

²Correo electrónico de notificación registrado en el certificado de existencia y representación legal de Laiton Lawyer's S.A.S.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
